

**PUBLICACIÓN No. 2026022518 de 3 de JUNIO de 2026 del AVISO No. 2026000105 del 28 de abril de 2026 y de la Resolución No. 2025067188 del 18 de diciembre de 2026**

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AVISO No.	2026000119
PROCESO SANCIONATORIO:	201613909
EN CONTRA DE:	FERNANDO GARZON ORTIZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 DE MAYO DE DE 2026
FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA DIRECTORA TECNICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Mediante el aviso No. 2026000119 del 14 de mayo de 2026, se notifica el auto de traslado de cargos No 2026001360 del 20 de febrero de 2026. Se concede un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto , para que directamente o por medio de apoderado las sociedades investigadas presenten sus descargos por escrito y aporten y soliciten la práctica de las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el Artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ADVERTENCIA

EL AVISO No. 2026000119 Y EL AUTO DE TRASLADO DE CARGOS No 2026001360 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **4 DE JUNIO 2026**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**



**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a esta publicación (1) folio(s) del Aviso No. 2026000119 y 5 folios copia íntegra a doble cara del Auto No. 2026001360, proferido dentro del proceso sancionatorio No 201613909.

**CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL \_\_\_\_\_, siendo las 5 PM,**

**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
COORDINADORA GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Carlos Mayorga  
Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario



El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE TRASLADO DE CARGOS No.	2026001360
PROCESO SANCIONATORIO:	201613909
EN CONTRA DE:	FERNANDO GARZON ORTIZ
FECHA DE EXPEDICIÓN DE AUTO DE TRASLADO DE CARGOS:	20 DE FEBRERO DE 2026
AUTO DE TRASLADO DE CARGOS FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA DIRECTORA TECNICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Contra el Auto de Traslado de Cargos No. 2026001360 del 20 de febrero de 2026, no procede Recurso alguno.

No obstante, se le concede un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ADVERTENCIA**

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.**



**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Laura Muñoz - Contratista  
Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en cinco (05) folios a doble cara copia íntegra del Auto de Traslado de Cargos No. 2026001360 del 20 de febrero de 2026, proferido dentro del proceso sancionatorio No. 201613909.



**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

La Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto No. 2024019497 de 9 de octubre de 2024, inició el proceso sancionatorio No. 201613909, en contra del señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465 y se ordenó la práctica de la siguiente prueba: (Folios 11 al 13).

*"Oficiar a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS para que a través del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, se sirva fijar fecha y hora y programe una nueva visita de inspección, vigilancia y control en las instalaciones del establecimiento ubicado en la Carrera 97 Nro. 66 A- 31 barrio Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C, y/o se informe si se han surtido otras actuaciones posteriores a la realizada el 9 de mayo de 2024".*

2. A folio 14 del expediente, se encuentra constancia de comunicación del auto de inicio 2024019497 del 9 de octubre de 2024, mediante oficio No.0800 PS – 2024060041, Radicado 20242046337 del 24 de octubre de 2024, enviado a la carrera 97 No 66ª – 31, Barrio Engativá, Bogotá DC.
3. Aunado a lo anterior, y dado que según tal como consta en la guía del correo certificado RA500169314CO, el oficio No.0800 PS – 2024060041 con radicado 20242046337 del 24 de octubre de 2024, fue devuelto a la entidad por la empresa de correo, con la causal desconocido (Folios 14 vto y 15)
4. En virtud a lo anterior, el 28 de noviembre de 2024, se publicó la comunicación en la A-Z que está ubicada en la recepción del Edificio principal del INVIMA, y en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co), la comunicación No.0800 PS – 2024060041 por un término de 5 días contados a partir del 28 de noviembre de 2024 y retirada el día 04 de diciembre de 2024 (Folio 16 a 20)
5. Mediante comunicación interna No. 0800 PS 000748-24, Radicado No. 20243022147 de fecha 13 de diciembre de 2024, la Coordinadora de Grupo Sancionatorio de Plantas de Beneficio, Productos Cárnicos y derivados de Lácteos, solicita al Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 la siguiente información: (Folio 21)
  1. *Oficiar a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS para que a través del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, se sirva fijar fecha y hora y programe una nueva visita de inspección, vigilancia y control en las instalaciones del establecimiento ubicado en la Carrera 97 Nro. 66 A- 31 barrio Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C, y/o se informe si se han surtido otras actuaciones posteriores a la realizada el 9 de mayo de 2024".*
6. Mediante comunicación interna No. 7303-0246-25, Radicado No. 20253001150 de fecha 05 de febrero de 2025, la coordinadora del GTT Centro Oriente 2, le informa a la

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

Coordinadora de Grupo Sancionatorio de Plantas de Beneficio, Productos Cárnicos y derivados de Lácteos, lo siguiente:

*"De acuerdo a la comunicación remitida por su despacho me permito indicar que la visita se programó para el día 18 de enero de 2025 al establecimiento ubicado en la carrera 97 No. 66ª – 31 barrio Engativá en Bogotá.*

*Una vez se realice la actividad de inspección, vigilancia y control los funcionarios que se designaron para tal fin, realizarán la comunicación de lo sucedido en el establecimiento a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria".*

7. Mediante comunicación interna No. 7303-0527-25, Radicado No. 20253002394 de fecha 06 de marzo de 2025, la coordinadora del GTT Centro Oriente 2, le manifiesta a la Coordinadora de Grupo de Plantas de Beneficio, Productos Cárnicos y derivados de Lácteos, lo siguiente: (Folio 23)

*"Atendiendo los solicitado, me permito informar que se realizó visita de IVC y una vez ubicadas las funcionarias en la dirección relacionada en el oficio comisorio, se observa una casa de dos pisos en donde el primero funciona un establecimiento como taller de remodelaciones y ornamentación. La señora Miryam Rodríguez atiende la solicitud de visita manifestando que ella es arrendataria de una parte de la vivienda desde hace muchos años, que efectivamente funcionó un establecimiento de cárnicos durante aproximadamente tres meses, afirmando que el arrendatario dio cierre por inconveniente con la autoridad sanitaria. Menciona que actualmente se encuentra arrendado el local y funciona un taller de remodelación".*

8. A folios 24 vto y 25 se encuentra acta de inspección, vigilancia y control de fecha 18 de febrero de 2025 en el establecimiento de comercio, propiedad del señor FERNANDO GARZON ORTIZ en la cual se consignó la siguiente situación sanitaria:

**"DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCION DE LA SITUACION SANITARIA ENCONTRADA)**

*Una vez ubicado en la dirección relacionada del oficio comisorio se observa una casa de dos pisos en donde en el primer piso funciona un establecimiento como taller de remodelaciones y ornamentación. La señora Miryam Rodríguez atiende la solicitud de visita manifestando que ella es arrendataria de una parte de la vivienda desde hace muchos años, que efectivamente funcionó un establecimiento de cárnicos durante aproximadamente tres meses, afirmando que el arrendatario dio cierre por inconveniente con la autoridad sanitaria. Menciona que actualmente se encuentra arrendado el local y funciona un taller de remodelación".*

9. Mediante comunicación interna No. 0800 PS 00351-25, Radicado No. 20253011704 de fecha 26 de agosto de 2025, la Coordinadora de Grupo Sancionatorio de Plantas de Beneficio, Productos Cárnicos y derivados de Lácteos, le solicita información al GTT Centro Oriente 2, sobre la realización de visitas de inspección sanitaria al establecimiento de comercio, propiedad del señor FERNANDO GARZON ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17650465. (folio 26).

10. Mediante comunicación interna No. 7303-2633-25, Radicado No. 20253014926 de fecha 06 de octubre de 2025, la Coordinadora del GTT Centro Oriente 2, le informa a la Coordinadora de Grupo Sancionatorio de Plantas de Beneficio, Productos Cárnicos y derivados de Lácteos, lo siguiente:

*"Verificando en el expediente y base de datos que se encuentran en el grupo de trabajo Territorial Centro Oriente 2, no se evidencian actividades de inspección, vigilancia y control".*

Página 2 de 10

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

*control posteriores al 18 de enero de 2025 en el establecimiento FERNANDO GARZON ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.465, y tampoco se ha recibido solicitudes de este establecimiento".*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007, Resolución 20160451871, Resolución 2024014710 de 2024 y Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas; es por esta razón que se solicitó que se adelantaran las correspondientes diligencias para corroborar las presuntas infracciones a la normatividad sanitaria en el establecimiento en cuestión.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

*"ARTICULO 18. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

*PARAGRAFO. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

**ARTÍCULO 24º. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA.** *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

*1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

*2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

Página 3 de 10

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

De igual manera, de acuerdo con lo evidenciado en el acta de inspección, vigilancia y control (reverso folio 3 al 5) de fecha 09 de mayo de 2024 y el acta de aplicación de medida sanitaria de la misma fecha (folio 6 al 9); adelantadas por funcionarios del INVIMA en las instalaciones propiedad del señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465, se concluye que, los aspectos sanitarios de manera parcial o total representan una presunta vulneración a la normatividad sanitaria en consideración a lo consignado en:

El Decreto 1500 de 2007, por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación, establece:

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir a lo largo de todas las etapas de la cadena alimentaria. El Sistema estará basado en el análisis de riesgos y tendrá por finalidad proteger la vida, la salud humana y el ambiente y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

Artículo 2°. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece a través del presente decreto se aplicarán en todo el territorio nacional a:

1. Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, lo que comprende predios de producción primaria, transporte de animales a las plantas de beneficio, plantas de beneficio, plantas de desposte o desprese y plantas de derivados cárnicos procesados, transporte, almacenamiento y expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, destinados al consumo humano.

2. Las especies de animales domésticos, como búfalos domésticos cuya introducción haya sido autorizada al país por el Gobierno Nacional, bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves de corral, conejos, equinos y otros, cuya carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos sean destinados al consumo humano. Excepto, los productos de la pesca, moluscos y bivalvos.

3. Las especies silvestres nativas o exóticas cuya zootecnia o caza comercial haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. Las especies señaladas en el numeral 3 del presente artículo, podrán ser autorizadas sanitariamente por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y declaradas aptas para el consumo humano por el Ministerio de la Protección Social, previo análisis del Riesgo.

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

*Artículo 3°. Definiciones. Para efectos del reglamento técnico que se establece a través del presente decreto y sus normas reglamentarias, adóptense las siguientes definiciones:*

(...)

*Autoridad competente: Son las autoridades oficiales designadas por la ley para efectuar el control del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control en los predios de producción primaria, el transporte de animales en pie, las plantas de beneficio, de desposte o desprese, de derivados cárnicos, el transporte, el almacenamiento y el expendio de carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la asignación de competencias y responsabilidades de ley.*

*Autorización Sanitaria: Procedimiento administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente habilita a una persona natural o jurídica responsable de un predio, establecimiento o vehículo para ejercer las actividades de producción primaria, beneficio, desposte o desprese, procesamiento, almacenamiento, comercialización, expendio o transporte bajo unas condiciones sanitarias.*

(...)

*Artículo 5°. Responsabilidades de los establecimientos y del transporte de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos. Todo establecimiento que desarrolle actividades de beneficio, desposte, desprese, almacenamiento, expendio y el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, será responsable del cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en el presente decreto, sus actos reglamentarios y de las disposiciones ambientales vigentes.*

*Artículo 6°. Inscripción, Autorización Sanitaria Y Registro De Establecimientos. Todo establecimiento para su funcionamiento, deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.*

(...)

*Artículo 10. Situaciones Que Afectan La Inocuidad. Se consideran situaciones que afectan la inocuidad en los establecimientos y el transporte de los productos de qué trata el reglamento técnico que se establece con el presente decreto, las siguientes:*

1. El funcionamiento de establecimientos y transporte sin la debida autorización e inspección oficial.
2. Tenencia, transporte o comercialización de productos sin la identificación con la leyenda "APROBADO".
3. Retiro, adulteración o daño de etiquetas de manejo seguro en las instalaciones u operaciones de la instalación.
4. Tenencia o comercialización de productos que contengan marcas, etiquetas y sellos que presenten adulteración.
5. La interrupción o interferencia en el sistema de inspección oficial que esté relacionada con la operación del proceso.
6. Tenencia o comercialización de productos alterados, contaminados, fraudulentos o fuera de los requisitos exigidos.
7. Retirar la marca o identificación colocada por el inspector oficial de "RECHAZADO" o "CONDENADO" en cualquier local, producto, equipo, utensilio u otros sin previa autorización.
8. Incumplimiento de los objetivos de desempeño en el control de patógenos y los límites máximos de residuos químicos.
9. Exportar sin certificación o falsificar documentos de certificación.
10. Ingresar productos al país sin la inspección de importación.
11. Incumplir el desarrollo e implementación del sistema de aseguramiento de inocuidad.

Página 5 de 10

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

12. Exender o transportar para el consumo nacional o internacional, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos que no hubieren sido autorizados para el consumo humano.
13. El uso indebido o falsificación de una marca, sello, etiqueta o membrete, o de cualquier otro medio que sirva para identificar la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos.
14. Omitir información que le sea solicitada por la autoridad sanitaria.
15. Desconocer la procedencia de los animales y materias primas.
16. No adoptar acciones correctivas que permitan restituir las condiciones sanitarias y que eviten la ocurrencia nuevamente de la falta, una vez reportadas las notas de incumplimiento en la inspección.
17. No eliminar correctamente el producto, una vez se establezca que este no es apto para el consumo humano.
18. Reincidir en las conductas que afectan la inocuidad del producto, después de conminar al cumplimiento de la normatividad.
19. Las demás circunstancias que por su reincidencia puedan constituir una tendencia que demuestre que el desempeño del establecimiento no se ajusta a la normativa vigente.

(...)

Artículo 20. Inscripción, autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio, acondicionamiento, desposte y derivados cárnicos. Los establecimientos dedicados al beneficio de animales, acondicionamiento, desposte y procesamiento de derivados cárnicos deberán inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima. La inscripción no tendrá ningún costo. Cuando una empresa tenga más de una sede, cada una de ellas deberá contar con inscripción, autorización sanitaria y registro. (...)"

(...)"

Por su parte, el Decreto 1282 de 2016 Por el cual se establece el trámite para la obtención de la autorización sanitaria provisional y se dictan otras disposiciones establece:

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** El presente decreto tiene por objeto establecer un trámite que conduzca a la implementación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, dispuesto en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, y señalar unas disposiciones sanitarias relacionadas con establecimientos que realicen acondicionamiento de carne o productos cárnicos comestibles.

**ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente decreto aplica:

2.1. A todas las personas naturales o jurídicas responsables de establecimientos que ejercen actividades de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, almacenamiento y expendio, así como a las que se dedican a las actividades de transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

2.2. A las autoridades sanitarias competentes que ejercen actividades de inspección, vigilancia y control en los establecimientos que realizan actividades de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, almacenamiento y expendio, incluido el transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

(...)

**ARTÍCULO 8o. INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA ANTE EL INVIMA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ACONDICIONADORES.** Los establecimientos en que se efectúen una o varias operaciones relacionadas con corte, fraccionamiento, lavado o actividades similares realizadas a la carne y productos cárnicos comestibles, deben inscribirse y obtener autorización sanitaria por parte del Invima, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto.

(...)

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO**  
**SANCIONATORIO No. 201613909**

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2024014710 de 2024 "Por la cual se actualiza el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro por parte de plantas de beneficio animal, desposte, desprese y de acondicionamiento de carne y productos cárnicos comestibles ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), señala en su artículo 6°:

(...)

*Artículo 6°. Registro oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles. El Invima realizará el Registro en el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles de los establecimientos dedicados al beneficio, desposte, desprese y acondicionamiento de carne y productos cárnicos comestibles objeto de esta resolución, que hayan obtenido la respectiva autorización sanitaria, asignando un código único que identificará al establecimiento.*

*Parágrafo. Las autorizaciones sanitarias otorgadas a las plantas de beneficio conforme a los criterios establecidos en la Resolución número 2021043230 del 29 de septiembre de 2021 desposte, desprese y acondicionamiento de carne y productos cárnicos comestibles, continuarán vigentes.*

En tal sentido, es menester citar lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, norma que regula lo siguiente:

*ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Para efectos procedimentales de la presente actuación La Ley 1437 de 2011 establece:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*INVIMA*

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."*

En este sentido, una vez notificado el presente auto de traslado de cargos, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011, el investigado contará con un término de quince (15) días hábiles para presentar escrito de descargos mediante el cual podrá: 1) aceptar y reconocer de forma expresa la infracción o 2) solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio de la contradicción

Por lo tanto, debe advertirse a la sociedad investigada, que en caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá alguna de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, el cual señala:

**"Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:**

**"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio.** La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

*Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.*

*La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

**Artículo 579.** El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

**Artículo 580.** Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

En mérito de lo expuesto, teniendo en cuenta que el Invima mediante el Auto No. 2024019497 del 09 de octubre de 2024, inició el proceso sancionatorio No. 201613909 y una vez verificadas conductas que van en contra de las normas sanitarias este Despacho procede a formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra de en contra del señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465, presuntamente al:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

- I. Realizar actividades desposte, desprese y acondicionamiento de carne de la especie RES para consumo humano, sin garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y sin contar con la inscripción, autorización y registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima; contrariando lo dispuesto en el Artículo 6 y los numerales 1, 6, 12 del artículo 10 del Decreto 1500 de 2007 en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2024014710 de 2024.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto 1500 de 2007

Artículo 6 y 10

Resolución 2024014710 de 2024

Artículo 6

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias, al:

- I. Realizar actividades desposte, desprese y acondicionamiento de carne de la especie RES para consumo humano, sin garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y sin contar con la inscripción, autorización y registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima; contrariando lo dispuesto en el Artículo 6 y los numerales 1, 6, 12 del artículo 10 del Decreto 1500 de 2007 en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2024014710 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465, y/o su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta sociedad infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Página 9 de 10

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

**AUTO No. 2026001360 DE 20 de Febrero de 2026  
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO No. 201613909**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio **ÚNICAMENTE** en la cuenta de correo electrónico [DRS@invima.gov.co](mailto:DRS@invima.gov.co) o en la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Ramiro Andrés Mejía Bodoya  
Revisó: Viviana Martínez Martínez



Página 10 de 10

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá